



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO
CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO

**REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL
CANTÓN DE RÍO CUARTO***

*Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°267 del 06 de noviembre de 2020.

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 29 de octubre del 2020 de manera virtual, mediante Artículo N° V, Acuerdo N° 04, Acta N° 34-2020, acordó: Aprobar el proyecto "Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de la Municipalidad de Río Cuarto." Y su respectiva publicación. Adicionalmente autorizar a la administración a hacer la respectiva publicación del "Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de la Municipalidad de Río Cuarto." en el diario oficial la Gaceta. Consecuentemente, el Concejo Municipal de Río Cuarto en ejercicio de la potestad de creación de normativa reglamentaria dada por el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, dicta:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL
CANTÓN DE RÍO CUARTO**

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1º-El Comité Cantonal de la Persona Joven, es el organismo superior en el cantón, sobre las políticas, atención y estrategias en la materia de juventudes, promoviendo la participación de las personas jóvenes en todas las fases de la vida comunal.

Este Comité es autónomo en su accionar, en la toma de decisiones y programas que desarrolle, siempre y cuando no se desvíe de lo establecido por las leyes de la República.

Artículo 2º-Para los efectos de este Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- a) Adolescente: Persona mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.
- b) Alcaldía: Persona que ostenta el cargo de Alcalde o Alcaldesa de Río Cuarto.
- c) ANPJ: Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.



- d) CCDRRC: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Río Cuarto.
- e) CCPJRC: Comité Cantonal de la Persona Joven de Río Cuarto.
- f) Concejo Municipal: Concejo Municipal de Río Cuarto.
- g) Dirección: Dirección de Cultura y Deportes de la Municipalidad de Río Cuarto.
- h) Desarrollo integral de la persona joven. Proceso por el cual la persona joven, mediante el ejercicio efectivo de sus derechos y el acceso democrático a las oportunidades que el Estado garantiza por medio de las instituciones un adecuado desarrollo espiritual, social, afectivo, ético, cognoscitivo, físico, moral y material, que la involucre a participar activamente en el desarrollo de la vida nacional y en la identificación y solución de los problemas que la afectan a ella como parte de un grupo social y a la sociedad como un todo.
- i) Personas jóvenes. Personas con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de los niños y adolescentes.
- j) Sistema Nacional de Juventud. Conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y entidades civiles cuyo objetivo sea propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes.
- k) Sociedad civil. Conjunto de instituciones y organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales, familias y otras organizaciones sociales, establecidas formal o informalmente.

Artículo 3º-EL CCPJRC tendrá como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que contribuyan a la construcción e implementación de la Política Nacional de las Personas Jóvenes, así como, que garanticen los principios, fines y objetivos de la Ley General de la Persona Joven, Ley N°8126, con. Para ello, deberá coordinar con el director ejecutivo del Consejo Nacional de la Persona Joven.

Artículo 4º-La participación de las personas jóvenes en la gestión municipal se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, los Convenios Internacionales, la Política Pública de la Persona Joven, la Ley General de la Persona Joven y todas normas que integran el ordenamiento jurídico nacional que se encuentren vigentes y sean aplicables a las distintas instancias que en este Reglamento se contemplan.

Las relaciones recíprocas que mantenga la Municipalidad de Río Cuarto con las personas jóvenes se regirán por los principios establecidos en la Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261.



Artículo 5º-Las personas jóvenes de Río Cuarto cuentan con todos los derechos establecidos en el artículo N° 4 de la Ley General de la Persona Joven, leyes y la Constitución Política de Costa Rica. Las personas adolescentes gozarán de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739.

Artículo 6º-A efectos de la aplicación de la presente normativa, la Municipalidad de Río Cuarto crea la Dirección de Cultura y Deporte.

CAPÍTULO II

Conformación y Elección del CCPJRC

Artículo 7º-El Comité cantonal de la Persona Joven de Río Cuarto será nombrado entre los meses de octubre y noviembre de los años pares y por un período de dos años. Este órgano colegiado estará integrado por siete (7) personas jóvenes, de la siguiente manera:

- a) Una persona representante municipal, designada por el Concejo Municipal.
- b) Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el CCPJRC.
- c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la Municipalidad, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el CCPJRC.
- d) Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el Comité Cantonal de Deportes de Río Cuarto.
- e) Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la Municipalidad, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el CCPJRC.

Artículo 8º-Para poder participar en el proceso de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven de Río Cuarto, las Organizaciones Juveniles y Religiosas del cantón deberán inscribirse como tales ante la Dirección de Cultura y Deporte.

Para cumplir con el trámite de inscripción y registro la Dirección de Cultura y Deporte, contará con un plazo de hasta ocho (8) días hábiles, una vez que la documentación se encuentre presentada de manera completa.

Artículo 9º-Las Organizaciones Juveniles y Religiosas que deseen inscribirse como tales ante la Municipalidad de Río Cuarto deberán comunicarlo formalmente por escrito a la Dirección de Cultura y Deporte mediante el



formulario correspondiente que se facilite para tal efecto y aportar los requisitos que en este Reglamento se establezcan.

El formulario contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Nombre de la Organización.
- b) Fecha de Constitución
- c) Sede de la Organización.
- d) Número de Integrantes, sus edades y su distribución por género.
- e) Objetivos de la Organización.
- f) Principales actividades a las que se dedica.
- g) Tipo de Organización: cultural, deportiva, comunal, ambientalista, política, religiosa, estudiantil, otras.
- h) Calidades de las personas que conforman la estructura básica de dirección de la Organización, como mínimo Presidencia, Secretaría y Tesorería.
- i) Fecha de solicitud de registro, nombre y firma de dos personas responsables.

Artículo 10.-Requisitos para la inscripción. Para poder inscribirse ante la Municipalidad, las organizaciones Juveniles deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario completo.
- b) Copia del documento de identificación de las personas que integren la estructura básica de dirección de la Organización.
- c) Acta constitutiva de la Organización. En caso de ser una organización juvenil con personería jurídica, se deberá aportar una Certificación Literal de Persona Jurídica vigente emitida por el Registro Nacional.

La Dirección de Cultura y Deporte se encuentra facultada para prevenir la presentación de documentos o requisitos omitidos o presentados en forma incompleta, a efecto que sean subsanados en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 11.-La Dirección deberá hacer una convocatoria general a las Organizaciones Juveniles y Religiosas debidamente inscritas ante ella, por los medios que considere idóneos, para que estas nombren a las personas candidatas para que los representen en las Asambleas Generales de cada sector. Así como, convocará a los Gobiernos Estudiantiles de los centros educativos de segunda enseñanza.

La convocatoria para la designación de las personas candidatas de cada uno de los sectores citados anteriormente deberá hacerse con un mínimo de cinco (5) días hábiles, antes de la Asamblea para la elección de los representantes del sector ante el Comité. Las Organizaciones deben estar representadas por un máximo de dos (2) personas, siendo un hombre y una mujer, ambos representantes tendrán iguales derechos y deberes.

La elección de los representantes por cada sector se realizará en una Asamblea General de que deberá ser convocada por la Dirección. En caso de que



solo se presenten representantes de una sola organización juvenil, si estas personas aceptan, automáticamente quedarán elegidas como representantes de ese sector juvenil dentro del Comité Cantonal de la Persona Joven de Río Cuarto.

La Dirección podrá prescindir de la realización de la Asamblea General del Sector cuando únicamente se encuentre inscrita una organización por ese sector. En este caso, la Dirección de oficio emitirá una resolución mediante la cual se nombre a los representantes designados por la organización inscrita como miembros del CCPJRC.

La Alcaldía Municipal de Río Cuarto, designará una persona funcionaria de su elección, quien fungirá como moderadora de cada Asamblea General y será la encargada de levantar el acta respectiva en la que se consigne a las personas integrantes del Comité por cada sector. La persona funcionaria designada no podrá interferir en asuntos de fondo.

Una vez concluido el proceso de elección de los representantes de cada sector, la Dirección remitirá a la Secretaría del Concejo Municipal las actas en las que se consigna a los integrantes por sectores.

El Concejo Municipal deberá comunicar con anticipación al CCDRRC, para que elijan con antelación a la nueva persona que representará al CCDRRC ante el Comité Cantonal de la Persona Joven de Río Cuarto.

La elección de la persona joven representante por el Concejo Municipal será elegida por este de acuerdo a las candidaturas que le sean presentadas por parte de las personas que lo conforman, a saber, regidores, síndicos y sus respectivos suplentes.

Artículo 12.-Sesiones virtuales para el proceso de conformación de los CCPJRC.
Por razones de fuerza mayor o ante declaratorias de emergencias nacional o cantonal y de manera excepcional la Municipalidad podrá habilitar las sesiones virtuales con el fin de dar continuidad y regularidad al proceso de conformación del CCPJRC. Se entiende como sesión virtual, aquella que se ejecuta mediante las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen los principios de simultaneidad, integralidad, colegialidad y deliberación en la comunicación entre personas jóvenes interesadas en formar parte del Comité Cantonal en la asamblea los sectores, como su expresión mediante el envío de la imagen, sonido, documentos y datos.

El medio tecnológico dispuesto por la Municipalidad deberá garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado.

La convocatoria de la sesión virtual de asambleas para los sectores estudiantiles, organizaciones juveniles y organizaciones religiosas especificará a.



La fecha, la hora, el orden del día y la duración de las deliberaciones y las votaciones. b. La convocatoria de la sesión se debe hacer con 5 días hábiles de antelación a la fecha de realización de la sesión de la asamblea de cada sector. c. La convocatoria será notificada por medio de correo electrónico a los representantes de cada organización inscrita.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los votos. El voto virtual electrónico será público, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto.

En el caso de la persona que sea nombrada por el Concejo Municipal para integrar el CCPJRC, esta podrá nombrarse en sesión virtual de acuerdo a lo establecido en este artículo. Este nombramiento se realizará entre las personas que sean presentadas como candidatas por las personas integrantes del Concejo Municipal.

Artículo 13.-El Concejo Municipal deberá realizar la juramentación a más tardar en la primera sesión ordinaria del mes de noviembre del año par, para que la Secretaría del Concejo en los primeros días del mes de noviembre comunique al Consejo de la Persona Joven la nueva conformación del CCPJRC.

El Concejo Municipal podrá juramentar a las personas electas como parte del Comité Cantonal de la Persona Joven en sesión virtual de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO III Funcionamiento del CCPJRC.

Artículo 14.-El Comité Cantonal de la Persona Joven de Río Cuarto, conformará un órgano directivo que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Tesorería
- e) Fiscalía
- f) Vocalías 1 y 2.

Estos puestos los elegirá a lo interno el CCPJRC en la primera sesión ordinaria. La elección se realizará mediante votación nominal y pública por mayoría por mayoría simple de votos. Las personas electas fungirán en el puesto por el plazo de nombramiento del CCPJRC que la Ley General de Persona Joven establece, Ley N°8162 y no devengarán dietas o remuneración alguna.

Artículo 15.-En la primera sesión ordinaria, CCPJRC nombrará de su seno, por mayoría simple de votos una persona como representante propietario y otra como suplente para la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona



Joven, quienes fungirán en el puesto por un año y podrán ser reelectos por única vez, según lo establece la Ley General de la Persona Joven.

Artículo 16.-Formará parte del CCPJRC cualquier persona joven habitante del cantón de Río Cuarto que lo solicite formalmente por escrito ante el Comité mediante una carta en la que se detallen los motivos por los cuales desea colaborar desinteresadamente con el CCPJRC.

Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, la Junta Directiva del CCPJRC deberá resolver la solicitud presentada. La comunicación de esta resolución deberá realizarse por escrito a la persona joven solicitante. La persona colaboradora voluntaria podrá asistir cuando lo deseé a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto, y con los deberes y atribuciones que al momento de la aceptación de su participación le asigne el Comité.

Artículo 17.-El CCPJRC podrá constituirse en unión solidaria con sus homólogos de la provincia de Alajuela y/o de la Zona Norte mediante Redes, Federaciones o cualquier otra forma de asociación que el ordenamiento jurídico nacional determine.

De ser necesario, el CCPJRC se encuentra facultado para designar a las personas representantes en dichas formas de asociación. La elección de estas personas se realizará según lo establecido para la elección de la representación ante la ANPJ.

CAPÍTULO IV

Derechos y Deberes de los Miembros del Comité

Artículo 18.-Son derechos de los miembros del CCPJRC los siguientes:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones.
- b) Convocar a sesión extraordinaria.
- c) Presentar proyectos de interés joven.
- d) Renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente siempre y cuando no sea antes de presentar el proyecto anual del CCPJRC.

Artículo 19: Son deberes de los miembros del CCPJRC los siguientes:

- a) Velar por los intereses de las juventudes del cantón en general, y del sector al que representan específicamente.
- b) Servir de intermediarios para entre el CCPJRC y el conjunto de grupos juveniles en este representados.
- c) Asistir a dos sesiones ordinarias por mes y las extraordinarias que sean convocadas.
- d) Participar activamente en la discusión y votación de las mociones que sean puestas en conocimiento del CCPJRC.



- e) Acatar las disposiciones de orden emitidas por el (la) presidente del CCPJRC.
- f) Participar activamente en al menos una comisión permanente del Comité.
- g) Presentar los informes pertinentes que le correspondan.
- h) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades del CCPJRC
- i) Ejecutar los acuerdos aprobados.
- j) Los demás que establezca este Reglamento y la legislación vigente.

CAPÍTULO V

Funciones

Artículo 20.-Serán funciones del Comité Cantonal de la Persona Joven de Río Cuarto, sin limitarse a, las siguientes:

- a) Realizar asumir y coordinar un programa de capacitación o cursos con base en las necesidades de la población juvenil
- b) Planear una estrategia de comunicación en la cual la comunidad esté informada de las actividades o programas auspiciados por el Comité Cantonal de la Persona Joven
- c) Levantar un listado de organizaciones juveniles o entidades vinculadas con las juventudes.
- d) Realizar proyectos de bien social para la comunidad.
- e) Promover programas de trabajo voluntario.
- f) Buscar el financiamiento correspondiente para las jornadas de capacitación y de proyección social.
- g) Los demás que establezca este Reglamento y la legislación vigente

Artículo 21: Son funciones inherentes la Presidencia del CCPJRC las siguientes:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Llevar el control, dirigir y organizar las sesiones.
- c) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
- d) Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones.
- e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias
- f) Pertenecer a todas las comisiones permanentes.
- g) Coordinar con la Dirección de Cultura y Deportes la Municipalidad.
- h) Firmar junto con la Secretaría las actas de las sesiones.
- i) Representar al CCPJRC, judicial y extrajudicialmente ante instituciones y organismos, o cualquier otra entidad pública o privada, gubernamental o no.
- j) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del organismo.
- k) Suscribir todos los convenios o contratos que celebre el CCPJRC.
- l) Preparar junto con la Secretaría la agenda de sesiones, asambleas y otros, así como los informes que deben ir a la Municipalidad



- m) Realizar el informe final de labores al terminar el periodo.
- n) Todas las demás funciones que este Reglamento y la legislación vigente le asigne

Artículo 22.-Son funciones inherentes la Secretaría del CCPJRC las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones.
- b) Definir el orden del día.
- c) Llevar control de la correspondencia.
- d) Encargarse de las relaciones públicas.
- e) Coordinar y agilizar el nombramiento de las comisiones que el CCPJRC defina.
- f) Realizar un informe final de labores al terminar su periodo.
- g) Llevar el libro de actas al día, de manera física o digital
- h) Firmar conjuntamente con quien ocupe la Presidencia las actas de las sesiones
- i) Firmar junto con quien ocupe la Presidencia los carnés extendidos a los diferentes organismos adscritos al CCPJRC.
- j) Revisar y archivar los informes de las comisiones.
- k) Elaborar junto con la Presidencia la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes municipales.
- l) Las demás que la Junta Directiva o este Reglamento le asignen

Artículo 23.-Son funciones de la Representación Nacional ante la Asamblea de la Persona Joven:

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de ANPJ.
- b) Trabajar diligentemente en las comisiones de la ANPJ.
- c) Representar individualmente los intereses de las juventudes del cantón.
- d) Actuar en conjunto con las representaciones nacionales de cada CCPJRC para la promoción y defensa de los intereses de las juventudes de Río Cuarto
- e) Informar al CCPJRC sobre su accionar en la ANPJ y sobre todo lo que en ella se conozca y suceda, así como en sus comisiones y demás espacios.
- f) Las demás que la Junta Directiva, este Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente le asignen.

CAPÍTULO VII

Áreas de Trabajo

Artículo 24.-El comité cantonal de la persona joven de Río Cuarto debe conformar las comisiones permanentes de:

- a) Comunicación.
- b) Cultura.



- c) Deporte
- d) Medio ambiente-Ecología.
- e) Educación.
- f) Salud.
- g) Seguridad

Artículo 25.-El Comité Cantonal podrá crear comisiones especiales, con el fin de coordinar y dar seguimiento a proyectos específicos desarrollar. La Comisión funcionará durante el plazo necesario para desarrollar el proyecto y entregar el informe respectivo.

Las Comisiones especiales se integrarán con un mínimo de dos (2) personas jóvenes, y al menos una de ellas será miembro del Comité Cantonal, todas tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten para cumplir su cometido. Para integrar las Comisiones se aplicarán los principios de "Particularidad y Heterogeneidad", "Integridad e Igualdad" que establece la "Ley General de la Persona Joven".

Una vez nombrado al Comisión Especial, el CCPJRC designará a una persona coordinadora, la cual tendrá que dirigir los asuntos que se sometan al conocimiento de dicha comisión y tendrá la obligación de presentar informes de avances periódicos y finales ante CCPJRC en el plazo de diez días (10) hábiles, contados a partir de la solicitud del propio Comité o finalizado el proyecto.

CAPÍTULO VIII

Sesiones, Sede, Votaciones y Quórum

Artículo 26.-El Comité Cantonal sesionará ordinariamente como mínimo dos (2) veces al mes a la hora y fecha que definan por mayoría simple de sus miembros, y utilizará como sede las instalaciones que este a su seno determine, siempre que la locación se encuentre dentro de la cabecera del cantón. De la misma forma, podrá sesionar extraordinariamente las veces que consideren necesario en el lugar, hora y fecha que definan la mayoría de los miembros del Comité Cantonal. Independientemente de su naturaleza, las sesiones serán públicas, y corresponderá a la Presidencia definir en cual sesión se abrirá el espacio de atención al público, así como la regulación de la participación de las personas interesadas.

El CCPJRC podrá sesionar de manera presencial o de forma virtual de acuerdo a las necesidades de las personas que lo conforman; o cuando existan lineamientos, decretos y/o disposiciones que impidan la reunión de las personas en espacios comunes. Para las sesiones virtuales regirán las mismas disposiciones de este reglamento y tendrán los mismos efectos de las sesiones presenciales.



Artículo 27.-El quórum para sesionar será la mitad más uno de los miembros del CCPJRC. De no tenerse el quórum mínimo para sesionar después de transcurridos quince (15) minutos a partir de la hora señalada en la convocatoria se realizará la sesión con los miembros presentes dejando constar en el acta la asistencia.

Artículo 28.-Los acuerdos se tomarán por mayoría simple -mitad más uno- de los miembros presentes, salvo que el ordenamiento jurídico ordene una mayoría diferente. Cuando en una votación se produzca empate, se votará nuevamente en el mismo acto, y de empatar otra vez, la Presidencia ostentará el voto de calidad.

Artículo 29.-El Comité de la Persona Joven, deberá llevar un libro de actas de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Este libro estará a cargo de la persona que ostente la secretaría del Comité. El mismo deberá ser presentado a la Auditoría Interna de la Municipalidad para la apertura y cierre correspondiente. Las actas deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior.

Artículo 30.-El miembro del Comité que faltare a sesiones deberá justificarlas de la siguiente manera:

- a) En forma verbal, si es por ausencia en casos que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por medio electrónico, cuando sean no más de dos, a uno de los miembros directivos y previa presentación respectiva en la próxima sesión.
- c) Por escrito, cuando tenga que ausentarse por más de tres sesiones consecutivas o un plazo de cuatro meses, en la sesión inmediata antes de ausentarse.

Artículo 31: Las personas visitantes que asistan a la sesión y expongan sobre algún tema en relación con la actividad general del CCPJRC, tendrán un tiempo no mayor a diez (10) minutos para su exposición, todo con el propósito de darle celeridad a las sesiones y que otras personas puedan exponer sus inquietudes.

CAPÍTULO IX

Recursos, Sanciones y Sustituciones

Artículo 32.-Los miembros del CCPJRC podrán presentar recursos de revisión sobre los acuerdos y demás resoluciones, excepto contra los acuerdos firmes.

Artículo 33.-Los miembros del CCPJRC podrán presentar recursos de revocatoria ante la Junta Directiva del CCPJRC, y de apelación subsiguientes ante el Concejo Municipal y luego al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.



Artículo 34.-Cuando un miembro del CCPJRC renuncie a su cargo, deberá de comunicarlo por escrito a la Junta Directiva, con quince (15) días de antelación de la puesta en práctica de la renuncia. En el caso de la persona Representante Nacional, deberán comunicarlo con veintidós (22) días de antelación, y corresponderá a la Junta Directiva en un plazo de ocho (8) días nombrar a su reemplazo y comunicarlo a los órganos pertinentes. La persona que renuncia deberá entregar por escrito, un informe detallado de sus gestiones en las funciones que a su cargo tenga.

Artículo 35.-Son causales para perder la condición de miembro del Comité Cantonal de la Persona Joven, las siguientes:

- a) Faltar a tres sesiones ordinarias en forma consecutiva, sin justificación alguna.
- b) Trasladar en forma definitiva su domicilio fuera del cantón.
- c) Estar inhabilitado (a) por sentencia judicial firme para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Padecer enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
- e) Renuncia voluntaria.
- f) Cumplir más de treinta y cinco años de edad.

Artículo 36: Cuando se produzca alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior de este reglamento, se deberá comunicar al Concejo Municipal por escrito, el cual comunicará a la entidad correspondiente representada por ese miembro y fundamentará las razones de su decisión. La Municipalidad procederá a la sustitución inmediata del miembro separado y lo comunicará al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

CAPÍTULO X

Deberes del Gobierno Local

Artículo 37.-La Municipalidad de Río Cuarto velará por la protección de los derechos e intereses de todos y todas las jóvenes que tienen su domicilio en la jurisdicción territorial del cantón de Río Cuarto, respondiendo y garantizando lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.

Artículo 38.-La Municipalidad, por medio de sus órganos administrativos, administrará los recursos con destino específico a que se hace referencia en el artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven, girados por el Concejo Nacional de la Persona Joven para el financiamiento de los Comités Cantonales.



Artículo 39.-El Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán las medidas del caso a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación joven; difundir y promover programas dirigidos a esta población en temas de vivienda, empleo y tecnología.

Artículo 40.-El Comité contará con el apoyo, asesoría, coordinación y capacitación por parte de la Municipalidad y del Concejo Municipal para la formulación y ejecución de propuestas y proyectos locales y nacionales, de acuerdo con sus necesidades y de conformidad con el principio de legalidad.

Artículo 41.-La Municipalidad podrá designar a una persona funcionaria para que sirva de enlace con el CCPJRC.

CAPÍTULO XI Disposiciones Transitorias

I.-El procedimiento de conformación del primer Comité Cantonal de la Persona Joven de Río Cuarto se iniciará a partir del momento de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

II.-Durante el tiempo que la Municipalidad no cuente con la posibilidad presupuestaria y organizativa de poner en funcionamiento la Dirección de Cultura y Deporte, sus competencias recaerán en la persona quien así determine la persona titular de la Alcaldía.

III.-El nombramiento del Representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación que integre el primer Comité Cantonal de la Persona Joven de Río Cuarto se realizará en una Asamblea General de los Comités Comunales de Deportes constituidos a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento. La Asamblea General será convocada en los mismos términos del artículo 11 del presente reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Río Cuarto, Alajuela, 02 de noviembre del 2020